Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del de Cali
Valle del Cauca

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio Nº 959

RADICACIÒN: 76001-33-33-017-2018-00083-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA MARIA ROJAS DE ROJAS
DEMANDADO: NACIÒN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible de folios 42 y 43 del expediente, mediante el cual se adiciona la demanda respecto sus pretensiones, el Despacho se pronunciará sobre su admisibilidad de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 173 del C.P.A.C.A, que dispone:

> *"**Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
>
> *2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
>
> *3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
>
> *La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

En este sentido, al verificarse que la adición de la demanda se presentó de manera oportuna, esto es, antes de la culminación de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, y como la misma recae sobre uno de los aspectos susceptibles de adición o reforma, se considera procedente su admisión.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la adición de la demanda presentada por la parte demandante al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda y su reforma de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio Nº 571 del 09 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

J.V.V.V.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 002 DE FECHA 24 - enero - 2019.
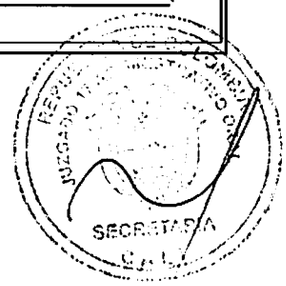
LA SECRETARIA, _____.